

	<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p style="text-align: center;">PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus facultades legales en especial el Decreto No. 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020, mediante el cual se delega la competencia para contratar y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1. Se presentó el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la Administración en desarrollo del cronograma de la Licitación Pública realizó las actuaciones que se detallan en el punto 4 del desarrollo del orden del día de la audiencia de adjudicación

Que las obligaciones derivadas de los contratos de suministro que llegare a celebrarse se pagaran con cargo a la disponibilidad presupuestal No 827 del 02 de agosto 2021, Códigos 00AR-2021-0700-2021-00213-0250-0502, por valor de (\$67.300.431.972.00.00) INCLUIDO IVA.

El presupuesto oficial que el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación ha definido para este proceso la suma de: \$64.384.324.066.80, distribuido para garantizar la mayor participación, pluralidad, reactivación y fortalecimiento de la mediana empresa, en cada uno de los 4 lotes así:

SEGMENTO	RACION INDUSTRIALIZAD	PAE JU TIPO ALMUERZO	PREPARADA EN SITIO AM/PM- PS	TOTAL COSTOS
1S (DIQUE NORTE)	10.996.782.199	2.202.329.842	5.736.382.767	18.935.494.808
2S (MONTES DE MARIA)	9.773.096.812	2.025.351.383	1.980.583.301	13.779.031.496
3S (DEPRESION MOM +LOBA)	13.290.333.341	2.120.647.477	236.764.116	15.647.744.934
4S (MAGDALENA MEDIO + MOJANA)	12.828.345.856	1.902.827.835	1.290.879.137	16.022.052.828
<b>TOTALES</b>	<b>46.888.558.209</b>	<b>8.251.156.537</b>	<b>9.244.609.321</b>	<b>64.384.324.066,80</b>

Que habiéndose aperturado el proceso de contratación LP-SED-009-2021, mediante Resolución 519 del 09 de agosto de 2021, concurrió a él, un número plural de proponente como se describe a continuación:





Secretaría de Educación  
Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020

PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021  
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021**

PROPONENTES			
LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES	CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR 2021	CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS	CONSORCIO ALIMENTANDO FUTURO 2021
	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIÑOS DE BOLÍVAR	UNION TEMPORAL BOLIVAR VENCEDOR 2021 UNION TEMPORAL PANAL	UT BOLIVAR EXPRESS

Una vez publicado el informe de propuestas en el SECOP II, el Comité Asesor y Evaluador, asignado mediante Resolución No. 519 del 09 de agosto de 2021, realizó la evaluación de las propuestas presentadas en la Licitación Publica LP-SED-009-2021, recomendado con base a las reglas del pliego en los términos de la Ley 1150 de 2007, y mediante informe de evaluación, la adjudicación a los proponentes, de acuerdo al siguiente orden elegibilidad y puntuación:

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE BOLIVAR						
PROCESO: LP-SED-009-2021						
RESUMEN FACTOR DE CALIFICACION PRELIMINAR						
PUNTAJE OBTENIDO						
LOTE	PROPONENTES	CALIDAD DEL SERVICIO (79)	PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL (10)	APOYO VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1)	EVALUACION ECONOMICA (10)	TOTAL PUNTOS PROPUESTA
DIQUE + NORTE	U.T ALIMENTANDO ESCOLARES	71,50	10	1	9,9990108	92,4990
MONTES DE MARIA	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIÑOS DE BOLÍVAR	71,50	10	1	9,9993147	92,4993
MONTES DE MARIA	CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR 2021	47,50	10	1	9,9993147	68,4993
DEPRESION MOMPSINA + LOBA	UNION TEMPORAL BOLIVAR VENCEDOR 2021	35,50	10	0	9,9973952	55,4974
DEPRESION MOMPSINA + LOBA	UNIÓN TEMPORAL PANAL	34,50	10	1	9,9982368	55,4982
DEPRESION MOMPSINA + LOBA	CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS	43,50	10	1	9,9977400	60,4977
MAGDALENA MEDIO + MOJANA	CONSORCIO ALIMENTANDO FUTURO 2021	61,00	10	1	0,0010378	72,0010
MAGDALENA MEDIO + MOJANA	UT BOLIVAR EXPRESS	31,50	10	1	0,0000000	42,5000

PROPONENTE	ZODE	PUNTAJE
CONSORCIO ALIMENTANDO FUTURO 2021	LOTE 4 - MAGDALENA MEDIO + MOJANA	72,0010
CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS	LOTE 3 - DEPRESION MOMPOSINA Y LOBA	60,4977
CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIÑOS DE BOLÍVAR	LOTE 2 - MONTES DE MARIA	92,4993

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

<p><b>UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES</b></p>	<p>LOTE 1 – DIQUE - NORTE</p>	<p>92,4990</p>
--	-------------------------------	----------------

Para el rechazo de las propuestas se tuvo en cuenta:

1. Las reglas objetivas, claras, publicas y completas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, en el punto:  
**" 4. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Son causales de rechazo las siguientes:

- a. *Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.*
- b. *Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.*
- c. *Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Republica.*
- d. *Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.*
- e. *Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos para la subsanación de las propuestas.*
- f. *Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.*
- g. *Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.*
- h. *Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 3.5.8.1.*
- i. *Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal*
- j. *Que la propuesta económica no se aporte firmada.*
- k. *No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.*
- l. *Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.*
- m. *Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación evaluación del Comité, exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.*

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

- n. *Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada para la carta de presentación de la propuesta en el Pliego de Condiciones.*
  - o. *Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficial.*
  - p. *No discriminar en la oferta económica el porcentaje o ítems en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el formato de oferta económica. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.*
  - q. *Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.*
  - r. *Presentar la oferta extemporáneamente.*
  - s. *No presentar oferta económica.*
  - t. *Entregar la información de la propuesta económica en el sobre o formato que no corresponda.*
  - u. *Presentar más de una oferta económica.*
  - v. *Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.*
  - w. *Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.*
  - x. *Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo I – Anexo Técnico.*
  - y. *Las demás previstas en la ley*
- Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 para lo cual EL DEPARTAMENTO podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta. Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan arriba dará lugar al rechazo de la propuesta"*

Para lo cual se garantizó el debido proceso, así como lo dispuesto en el Código General del Proceso dentro de la audiencia pública.

2. Lo dispuesto por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B" Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo** Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015) Proceso número: 25-000-23-15-000-2001-01013-01 (29.555):

*"Las exigencias para rechazar las propuestas: (i) que se traten de requisitos o documentos necesarios para comparar propuestas; (ii) los requisitos nimios o inútiles no pueden sustentar el rechazo de una propuesta, y (iii) que el rechazo proceda después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción.*

*LA DECISIÓN DEL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS NO PUEDE DEPENDER DE LA LIBRE DISCRECIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN: la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación*

	<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p style="text-align: center;">PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

*de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente, también deben ser conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos."*

Y:

**(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C**  
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014).  
**Expediente:** 05001232500019942027 01 **Número interno:** 21.324)

*"La exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación:*

*(i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; (ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguna(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; (iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, (iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones."*

3. Lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente:  
(<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7412>)

**Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley.** «(...)Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

*Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación*

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p align="center"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

*Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.*

*Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:*

*"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general..."*

Que la adjudicación se llevó a cabo a través de audiencia pública virtual con la aplicación Microsoft Teams, la cual, consta en las siguientes direcciones web de descarga:

Parte 3: <a href="https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/PDpGqKIKqxJ5YD0oBENrPw5xTEGPyzJU-2q482w">https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/PDpGqKIKqxJ5YD0oBENrPw5xTEGPyzJU-2q482w</a>
Parte 2: <a href="https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/EZh5mE10wBZD10fJYa8JREQBQOW_Mhk4Ajh9u7cn-R">https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/EZh5mE10wBZD10fJYa8JREQBQOW_Mhk4Ajh9u7cn-R</a>
Parte 1: <a href="https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/ESo04FiiH4tMqep8FmgmIhYBORWKV8vWeSmk-qLbB-">https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/ESo04FiiH4tMqep8FmgmIhYBORWKV8vWeSmk-qLbB-</a>

Que desde la fecha de publicación del informe de evaluación final, previo a al celebración de la audiencia de adjudicación, y hasta antes de la hora de realización de la audiencia, se recibieron observaciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en la plataforma SECOP II, e informado a los participantes durante el desarrollo de la misma.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto

El delegado del señor Gobernador del Departamento de Bolívar manifiesta que en ejercicio de las facultades que le asisten, suscribe la Resolución de Adjudicación. "Por la cual se adjudica a las empresas así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar los contratos del proceso de Licitación LP-SED-009-2021 a los proponentes que se indican a continuación, en cada uno de los lotes en que participaron:

PROPONENTE	ZODE	PUNTAJE	VALOR LOTE A ADJUDICAR
------------	------	---------	------------------------

	<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p style="text-align: center;">PROCESO NÚMERO LP-SED-009-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" - AÑO 2021-2022</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-009-2021</b></p>	

<b>CONSORCIO ALIMENTANDO FUTURO 2021</b>	LOTE 4 – MAGDALENA MEDIO + MOJANA	72,0010	\$16.018.727.580
<b>CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS</b>	LOTE 3 - DEPRESION MOMPOSINA Y LOBA	60,4977	\$15.644.445.660
<b>CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIÑOS DE BOLÍVAR</b>	LOTE 2 – MONTES DE MARIA	92,4993	\$13.776.198.660
<b>UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES</b>	LOTE 1 – DIQUE - NORTE	92,4990	\$ 18.931.748.760

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se entiende notificada al oferente favorecido, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada el día 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido entre otros en la Ley 80 de 1993, 019 de 2012, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 440 de 2020, y demás normas que lo adicione o modifique.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Al tenor de lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución deberá ser objeto de publicación en el SECDP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
 Secretaria de Educación – Delegado del Gobernador

Revisó: Alejandra López – Director de Cobertura  
 Requisitos formales: Erick Romero – PU Contratos – Oficina Jurídica